

ni licitiba ni leva don璜nos an
quoz ó Viejos q' pueden apizax sin
pedim.^{to} á la Bcheduxia. —

La 27. Prohibe. á los Oficiales q' apr
ovice, trabaſar con eloua, ni toma
estaſo, viñen co. vaso la diuicion a
mallos, con pena de quatro Ducas
q' perdida se Encamientas con q' par
hasen. unas Horillas, como pon
polo, se dazan dove q' quisiere na
el Maestro, q' dice á el Oficial q' po
dro, ya se be que las ordenanzas
un aco o tanta publica Uſtidas.

La 28. Impone una multa á el q'
quebrancare, x elincienor mñi. co
mendando, q' el delido, es q' reba
no qual sea, p' q' el estg Conf
ó el Sindico Confundido —

La 29. Prohibe q' elouion dñejo
eloua, viñen con Examinado, y dan
Cuenta á la Justicia, q' Bchedon
la Espacio de la multa, luego q'
tado el Dueño, aunq' no dice, en q'
y nadie, podra arrancar una
ni denribar un Faibique por n
Domesticos, sin hasense Maestros
lece, q' quale lo sea, p' q' ni Apri
ni Oficial puede Escuclarlo —

